

El control de expedientes para la salvaguarda de los Derechos Universitarios y Humanos

Dr. Dante Jaime Haro Reyes

Dr. Enrique Arámbula Maravilla

Mtro. José Esparza Hernández

Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara

Mesa de Trabajo: Mesa I.- Los archivos como garantes de los Derechos Humanos.

Sumario: 0. Introducción; I. Los Derechos Humanos y los archivos como una garantía para su protección; II. La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) y su relación con los Derechos Humanos, así como los órganos competentes en el manejo de archivos; III. Principales procesos en los que la DDU protege los archivos en favor de los Derechos Humanos; IV. Retos y Conclusiones, y V. Fuentes de información.

0. Introducción

La recepción de quejas, la orientación personal y virtual, la atención jurídica y psicológica de asuntos, así como el proceso de desahogo de quejas con actuaciones y notificaciones en algunos casos en forma electrónica, con la conducente emisión de resoluciones, peticiones y recomendaciones, sin soslayar la resolución de conflicto mediante los métodos alternos de solución de conflictos por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara como Centro Público de Justicia Alternativa, genera el gran reto de mantener un efectivo control de archivos y expedientes en el ámbito físico y digital, para la salvaguarda de información confidencial, reservada y a su vez poder generar la transparencia y la información pública idónea, por lo que se describe el sistema de gestión implementado para dotar de certeza y seguridad jurídica a la Comunidad Universitaria a la que se hace referencia en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Guadalajara (Congreso del Estado de Jalisco, 2021a), ya que además de atender el aviso de privacidad institucional y la reglamentación y legislación respectiva, se atienden las peticiones de información y los requerimientos administrativos y jurisdiccionales de los diferentes asuntos, ello con el fin de proteger los Derechos Universitarios, así como el control de constitucionalidad y convencionalidad para el respeto de los Derechos Humanos.

I. Los Derechos Humanos y los archivos como una garantía para su protección.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19 se establece que: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye ... investigar y recibir informaciones y opiniones...” (Naciones Unidas, 2021a). Declaración obligatoria conforme el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco -CPEJ- (Congreso del Estado de Jalisco, 2021b), siendo un instrumento internacional que ha influido en otros instrumentos de aplicación estricta (*hard law*) y que México ha ratificado conforme el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM- (Cámara de Diputados, 2021a) y la Ley Sobre la Celebración de Tratados (Cámara de Diputados, 2021b).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 (Naciones Unidas, 2021b), se indica en su artículo 19, numeral 2 que: “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...” y en el numeral 3, se aclara que el derecho a recibir informaciones conlleva ciertas restricciones legales, a efecto de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la moral pública, *inter alia*. En el mismo orden de ideas, en el artículo 17, en el numeral 1, manifiesta que: “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” Razón por la que en el número 2 del mismo precepto, refiere que: “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, mejor conocida como “Pacto de San José”, en su artículo 13, numeral 1, refiere que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión que tiene toda persona comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, con la acotación de que dicho derecho conlleva responsabilidades con reserva materia de ley, en el sentido de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la moral pública, entre otros, lo cual se correlaciona con lo previsto en el artículo 5 de la misma

Convención, consistente en el Derecho a la integridad personal, desagregado en el numeral 1, en el sentido de que en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (Organización de Estados Americanos, 2021)

Lo anterior como parte de derecho interno, conforme a los artículos 1o. y 133 de la CPEUM, a lo que se suma lo contenido en el artículo 6o. de la misma Carga Magna, el cual contempla el derecho a la información garantizado por el Estado, a efecto de que toda persona tenga el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, para lo cual en el cuarto párrafo, apartado A, se establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales sea protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y que los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, aunado a que los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados. La supervisión de tales atribuciones se realiza mediante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Auditoría Superior de la Federación, así como el Archivo General de la Nación, siendo esta última de competencia federal y local, conforme a los artículos 73, fracción XXIX-T y 124 de la CPEUM.

La restricción del derecho a la información en el ámbito de la protección de los datos personales, consistentes en el acceso, rectificación y cancelación, así como oposición, mejor conocidos por su acrónimo como derechos ARCO, también se relaciona con la garantía de certeza y seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la misma CPEUM, en lo que respecta a que: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”, lo cual también se vincula con lo contenido en el artículo 14 de la misma Ley fundamental, para constituir el principio de legalidad en su acepción de reserva material de ley, tanto para las autoridades gubernamentales como para los gobernados.

En la CPEJ, en el artículo 4o., que contiene el respeto a los Derechos Humanos, también señala en su sexto párrafo que: “el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia”. Para lo cual en el artículo 9o., fracciones II y V, de la misma Constitución se indica la necesidad de preservar el registro de los documentos en los que consten las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas, así como la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De lo anterior, existen leyes reglamentarias en el ámbito federal y local en el estado de Jalisco y normativa universitaria *ad hoc*, las cuales se obvian pero que sirven para proteger los Derechos Humanos de marras, mediante el debido manejo de archivos, ya que la presente ponencia tiene como fin explicitar lo que sucede al interior de la DDU, como estudio de caso y explicar parte de sus normas en atención al principio de juridicidad.

II. La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) y su relación con los Derechos Humanos, así como los órganos competentes en el manejo de archivos.

En el contexto de las reformas a la CPEUM en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales firmados por México, así como en los antecedentes contenidos en el exposición de motivos del dictamen IV/2018/1565 del Consejo General Universitario -CGU- de la Universidad de Guadalajara (2021a), así como en el dictamen IV/2021/516 del mismo CGU (de la Universidad de Guadalajara, 2021b), se aprobó la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) de esta Casa de Estudio, como un *Ombudperson* para coadyuvar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales en toda la Comunidad Universitaria, con acciones *ex professo*.

En el referido dictamen número IV/2018/1565, se adicionó el artículo 113-BIS 1, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en el que se establece que la DDU es: “...la responsable principal ...de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad...”, lo cual se reitera en el artículo 2o., primer párrafo, fracciones II y III, del Reglamento de la DDU, aprobado mediante el mismo dictamen, para lo cual en el artículo 3o., fracción XII, del mismo cuerpo normativo, se definen como Derechos Universitarios: “los derechos

conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos.” Por lo anterior, dentro de las atribuciones de esta entidad universitaria en lo concerniente a los Derechos Humanos, en el artículo 12, fracciones IV, VII, VIII, X, XI y XX, de dicho ordenamiento se incluye:

- Fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos y Universitarios;
- Formular propuestas de creación o modificación de la norma universitaria para procurar y promover el respeto de los Derechos Humanos y Universitarios;
- Cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos y Universitarios;
- Vigilar el cumplimiento y el respeto a los Derechos Universitarios; y,
- Publicar en internet toda la información necesaria para la promoción y difusión de los Derechos Humanos y Universitarios, en su ámbito de competencia.

En el ámbito archivístico se prevé en el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento de la DDU, la atribución de la persona titular de tal entidad universitaria de: “organizar y dirigir las labores técnicas y administrativas de la Defensoría”.

Por su parte, las personas que fungen como titulares de las Visitadurías de la DDU, conforme el artículo 23, fracciones II y V, del Reglamento de la Defensoría tienen la atribución de llevar el registro de las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Universitarios que se presenten en la Universidad de Guadalajara y que le sean turnados y certificar copias de los documentos originales que obren en su poder o le sean presentados con motivo de las quejas presentadas.

Conforme el artículo 27, fracciones I, IV, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la DDU, se establecen como atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

- La operación administrativa de la Defensoría;
- Administrar y evaluar el ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la DDU y realizar las gestiones necesarias;
- Recibir, registrar y turnar a las Visitadurías, las quejas que le sean presentadas, y en su caso, canalizar a las personas para su atención;
- Tramitar expeditamente la correspondencia oficial de la DDU;

- Certificar copias de documentos originales que obran en archivos de la DDU; y,
- Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo a cargo de la Defensoría.

Para el cumplimiento de sus funciones en la Red Universitaria, el Defensor de los Derechos Universitarios propuso al Consejo de Rectores, la creación de Enlaces Representantes en los órganos desconcentrados de la Red Universitaria, lo cual le fue aprobado por dicho órgano de planeación y coordinación el día 11 de febrero de 2019, existiendo en casi todos los Centros Universitarios Temáticos y Regionales una persona Enlace Representante, así como en el Sistema de Educación Media Superior.

III. Principales procesos en los que la DDU protege los archivos en favor de los Derechos Humanos.

Por el anterior marco normativo e institucional, es que la DDU, con fundamento en el artículo 12, fracción XI, de su Reglamento, a su interior adopta un modelo de aseguramiento del control de sus archivos, bajo un enfoque de procesos, a saber:

La confidencialidad en los asuntos de la DDU y como Centro Público de Justicia Alternativa: En el artículo 6o. del Reglamento de la DDU se instituye que: “el personal de la Defensoría estará obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.” Lo cual se reitera en la circular DDU/003/2019, en la que se establecieron los Lineamientos relativos a las Acciones y Funciones de las Personas que Fungen como Enlaces Representantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios en los Centros Universitarios y Sistemas de la Red Universitaria, que en el Lineamiento Primero, fracciones VII, se señala como parte de sus atribuciones: “Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde de las quejas que le sean presentadas y utilizarla únicamente para los fines legales a que haya lugar.”

Cabe señalar que después de un proceso de gestión y del cumplimiento de los requisitos de la Ley respectiva y su normativa, así como de la inspección por personal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco -IJA- a las instalaciones de las oficinas centrales de la DDU el día 13 de abril de 2021, ésta se acreditó como Centro Público de Prestación de Servicios en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, por lo cual sus actuaciones y la participación de las partes involucradas están regidas también por la confidencialidad, ello de acuerdo al artículo 4o., fracción II, 7o., fracción I, 45 y 54,

fracción III, inciso “f” de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco -LJAEJ-, por lo que en dichas actuaciones queda prohibido grabar o guardar respaldo del audio o del video. (Congreso del Estado de Jalisco, 2021c)

La protección de datos personales en la presentación de quejas, en los procesos de atención integral y los procesos de desahogo de quejas en la DDU: Una medida para facilitar la presentación de la queja, conforme el artículo 43 del Reglamento de la DDU es proporcionar formatos o formularios que contribuyen a la accesibilidad para todos, por lo que se generó un formato institucional y una plataforma electrónica para la presentación de queja, en las cuales se hace saber el aviso de privacidad de la Universidad de Guadalajara. Así mismo, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, el resguardo de su integridad emocional de las personas con minoría de edad y de las mujeres, para evitar una victimización secundaria, con fundamento en los artículos 7o., fracción V, y 10o., fracción I, del Reglamento de la DDU, para lo cual, las personas que fungen como titulares de las Visitadurías de la DDU, conforme el artículo 23, IV, del Reglamento de la Defensoría, en el primer contacto, previsto en la fracción IV, inciso “e” , “f” e “i” del mismo precepto, 31 y 51, fracción IX, de tal Reglamento, se encargan de:

- Entrevistar a la persona presuntamente agraviada para la preparación de su queja, haciendo de su conocimiento que su información será confidencial;
- Considerar las condiciones adecuadas para que el lugar en donde se realice la entrevista sea neutral, seguro, cómodo y privado y sin interrupciones;
- Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde de las quejas y utilizarla únicamente para los fines legales;
- Regirse por principios de respeto, debida diligencia y debido proceso, *inter alia*.
- En caso de grabar la entrevista en audio o video, solicitar el consentimiento expreso de la persona presuntamente agraviada, además de atender lo que establece el Reglamento General para la Celebración de Sesiones en Modalidad Virtual y Sincrónica de la Universidad de Guadalajara (2021c), aprobado por el CGU mediante el dictamen IV/2020/451. En los artículos 6o. y 14 de dicho ordenamiento, respecto a la herramienta tecnológica que se utilice para el desarrollo de las sesiones en modalidad virtual y sincrónica refiere que debe contar con las características necesarias que permitan tener certeza respecto a la identidad de los participantes, garantizar la participación e interacción simultánea

o sincrónica, registrar y conservar lo actuado durante la sesión, intercambiar información de diversos tipos (video, imagen, audios, datos o cualquier otra necesaria para el desarrollo de la sesión de que se trate) y contar con mecanismos de seguridad que permitan proteger la información. Además de que el acta respectiva especifica la fecha y hora de la sesión, la herramienta tecnológica a través de la cual se llevó a cabo la sesión, los asuntos tratados en la sesión, la firma conducente de quien elaboró el acta, entre otros. Lo cual es aplicable en los demás procesos y actuaciones en los que se requiera este tipo de tecnologías.

Control de expedientes de la DDU y como Centro Público de Justicia Alternativa:

Conforme el artículo 53 del Reglamento de la DDU, los procedimientos que se dirimen ante esta entidad son breves, sencillos, accesibles, gratuitos y están sujetos sólo a las formalidades que requiera la integración mínima necesaria de los expedientes respectivos. Además, se desahogan de acuerdo con los principios de accesibilidad, imparcialidad, inmediatez, concentración y rapidez. Para lo cual, mediante la circular DDU/001/2019 en la que se aprobaron los Lineamientos para la integración de los expedientes impresos de queja se estableció que a los asuntos se les designaría un número de expediente (lo cual aplica para asuntos de orientación, atención, queja, o relativos a los métodos alternos de solución de conflicto), en el cual se identifica en su caso Visitaduría a la que se turnó, las especificaciones de la portada, la ordenación cronológica de su contenido, la rubricación, entresello y folio de cada hoja, la emisión de acuerdos fundados y motivado y la comunicación de los mismos, así como la atención al Derecho de petición, lo anterior con fundamento a los artículos 8, 14 y 16 de la CPEUM. En dicho expediente se integran las actuaciones, promociones, constancias y oficios, incluso las recibidas por medios electrónicos, sin soslayar la posibilidad de que exista un cuaderno auxiliar.

A lo que se suma la creación de una base de datos con acceso restringido para poder identificar las partes en los diversos asuntos y los formularios para identificar datos trascendentes sobre ellos, que se complementa con un catálogo de conductas violatorias de Derechos Humanos y Universitarios, realizada desde la Secretaría de la DDU, y que tiene por objetivo clasificar los expedientes de quejas de acuerdo a diversos criterios relevantes como son los sujetos que intervienen en el proceso (estudiantes, personal académico, administrativo o directivos, personas jubiladas, etcétera), su

dependencia de inscripción o adscripción, mayoría o minoría de edad, género, lugar en que se sucedieron los hechos, ya sea en espacios universitarios, ámbitos universitarios o en el exterior, y fundamentalmente el Derecho Humano y Universitario que se lesiona con la conducta denunciada.

En el Lineamiento Primero, fracciones II, III, IV, V, VII, X, XI, y XII de los Lineamientos relativos a las Acciones y Funciones de las Personas que Fungen como Enlaces Representantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios en los Centros Universitarios y Sistemas de la Red Universitaria, se señala:

- Recibir y remitir al Secretario de la DDU las quejas que se presenten;
- Facilitar el formato para realizar denuncia, autorizado por la DDU, a los miembros de la Comunidad Universitaria que deseen formalizar la misma;
- Ofrecer la atención integral;
- Levantar constancia cuando no se formalice la presentación de una queja;
- Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde de las quejas y utilizarla únicamente para fines legales;
- Al momento de recibir escritos o documentos que versen sobre asuntos de la DDU, deben ser formalmente recibidos bajo sello oficial, especificando día, hora, persona que recibe, y descripción de los anexos que se reciben;
- Alimentar una bitácora compartida, a efecto de registrar los asuntos que correspondan a su ámbito de atención (quejas formales y atención); y,
- Informar de inmediato sobre las quejas presentadas.

Respecto a los expedientes de la DDU como Centro de Justicia Alternativa, conforme el artículo 45 de la LJAEEJ, sólo se levantará constancia de las sesiones en el acuerdo inicial, pacto de confidencialidad y la lectura del convenio que ponga fin al conflicto. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en un procedimiento judicial.

En materia de transparencia y acceso a la información: El artículo 12, fracción XX, del Reglamento de la DDU, se establece como una de sus atribuciones: “Publicar en la página de internet... las resoluciones que emita y en casos excepcionales podrá determinar que las mismas sólo se comuniquen a las partes...” A lo que se suma que, en la DDU, dentro de su personal, se designó a una persona que funge como Enlace con la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de

Guadalajara, en apoyo de la Secretaría de la DDU para los requerimientos de información y la publicación de información fundamental en la DDU.

Así mismo, las Personas que fungen como Enlaces Representantes conforme al Lineamiento Segundo, fracción VI, de los Lineamientos relativos a las Acciones y Funciones de las Personas que Fungen como Enlaces Representantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios en los Centros Universitarios y Sistemas de la Red Universitaria, se establece como parte de sus atribuciones remitir en los plazos que se le indiquen, información solicitada en materia de transparencia.

La permanente búsqueda de equilibrio se ve plasmada en previsiones normativas como la del artículo 12, fracción XX del Reglamento de la Defensoría que como se mencionó en líneas anteriores, faculta al Defensor a publicar en la página de internet de la dependencia las recomendaciones que emita, y en casos excepcionales, concede además la facultad de omitir dicha publicación y solo comunicar la misma a las partes involucradas. Estas facultades resultan indispensables para tener el adecuado margen de ponderación, ya que, si bien la publicación de las recomendaciones de parte de organismos protectores de derechos fundamentales se erige como un mecanismo sancionatorio no de tipo legal sino ético, y su puesta a la vista de la sociedad en general y de las personas servidoras públicas en particular, tiene el efecto de disuadir y servir de ejemplo a otros posibles responsables de las consecuencias de sus actos. Sin embargo, no se puede dejar de considerar que en algunos otros casos, dada la gravedad de las conductas, en especial de aquellas que involucran actos de acoso y hostigamiento sexual, o que se refieren a menores, su publicación podría redundar en un perjuicio para la víctima, por lo que una facultad de este tipo resulta indispensable para el adecuado manejo de los documentos que contienen recomendaciones, lo que también se concatena con lo que establece el artículo 85 del Reglamento de la DDU, que refiere:

Artículo 85.- La Defensoría no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad universitaria a la cual dirigió una Recomendación o a alguna tercera persona. Si dichas pruebas le son solicitadas por las personas antes señaladas, analizará la petición y resolverá si son de entregarse o no.

En los casos en que la persona presuntamente agraviada o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Defensoría, esta última entregará dichos documentos.

IV. Retos y Conclusiones.

La gestión de archivos que documentan casos de violaciones a Derechos Humanos y en este caso de Derechos Universitarios representa un gran reto, en virtud de que, entre otras razones, exige de parte de los titulares de dichas instancias una constante ponderación entre el derecho de las víctimas y de los presuntos responsables a que se respeten sus derechos, y del público en general a conocer y tener acceso a toda clase de información que generan los entes públicos como son los organismos no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos.

Un adecuado registro, clasificación y control de archivos permite una panorámica de los momentos, lugares, situaciones y espacios que resultan más conflictivos y con ello poder apuntalar diversas acciones de índole preventiva, que complementado con una asignación presupuestal adecuada para la contratación del personal calificado para extraer la información y organizarla de manera útil, en una suerte de “minería de datos” propicia insumos de información para los tomadores de decisión al interior de la Casa de Estudio.

Por otra parte, en la DDU y en los demás organismo no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos, la labor archivística se constituye en un garante de los derechos de las víctimas, tanto de delitos como de violaciones a derechos fundamentales, en la medida en que una adecuada documentación de los casos de delitos y violaciones a Derechos Humanos y Derechos Universitarios, se constituyen por sí mismos, con independencia del resultado formal del proceso, en auténticas medidas de verdad y justicia, mismas que se encuentran recogidas como derechos de las víctimas en el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas (Cámara de Diputados, 2021c) y que sirven de criterios orientadores a la labor de la DDU.

V. Fuentes de información.

* Cámara de Diputados (2021a) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

* Cámara de Diputados (2021b) *Ley Sobre la Celebración de Tratados*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216_200521.pdf

* Cámara de Diputados (2021c) *Ley General de Víctimas*, en la página electrónica de Leyes Federales Vigentes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

* Congreso del Estado de Jalisco (2021a) *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.

* Congreso del Estado de Jalisco (2021b) *Constitución Política del Estado de Jalisco*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.

* Congreso del Estado de Jalisco (2021b) *Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco*, en la página electrónica de la Legislación Estatal en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco, en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>, consultada el 17 de octubre de 2021.

* Universidad de Guadalajara(2021a) *Dictamen IV/2018/1565* aprobado el 29 de octubre de 2018 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: www.hcgu.udg.mx/buscador-de-dictámenes?keys=IV%2F2018%2F1565+, consultado el 17 de octubre de 2021.

* Universidad de Guadalajara (2021b) *Dictamen IV/2021/516* aprobado el 10 de junio de 2021 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2020-2021/Educaci%C3%B3n%20Hacienda%20Normatividad%20y%20Responsabilidades%20y%20Sanciones/2021-06-10%2000%3A00%3A00/eduhacnorres516.pdf, consultado el 17 de octubre de 2021.

* Universidad de Guadalajara (2021b) *Dictamen IV/2020/451* aprobado el 27 de agosto de 2020 por el Consejo General Universitario, en la página de dictámenes del Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en: http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2019-2020/IV.%20Normatividad/2020-08-27%2000%3A00%3A00/nor451.pdf, consultado el 17 de octubre de 2021.

* Organización de Estados Americanos (2021) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en la página electrónica del Departamento de Derecho internacional de la Organización de Estados Americanos, en: www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultada el 17 de octubre de 2021.

* Naciones Unidas (2021a) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en la página electrónica de Naciones Unidas, en: www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights, consultada el 17 de octubre de 2021.

* Naciones Unidas (2021b) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en la página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, en

www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx, consultada el 17 de octubre de 2021.